

Nombre del Solicitante de la RPM: Ciudad de San Diego Nombre de la Red de Proveedores Médicos: Ciudad de San Diego 0439

Red de Proveedores Médicos

Información Importante sobre el Cuidado Médico si tiene un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Laboral

Complete una Notificación por Escrito del Empleado con respecto a: Red de Proveedores Médicos
(Título 8 del Código de Reglamentos de California, sección 9767.12)

La ley de California requiere que su empleador le proporcione y pague el tratamiento médico si se lesiona en el trabajo. Su empleador, la Ciudad de San Diego, ha elegido proporcionarle este cuidado médico utilizando una Red de Servicios Médicos de Compensación de Trabajadores llamada Red de Proveedores Médicos (RPM), en inglés MPN. Esta RPM es administrada por la Ciudad de San Diego. Esta notificación le indica lo que necesita saber sobre el programa de RPM y describe sus derechos en la elección del cuidado médico de los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

- **¿Qué pasa si me lesiono en el trabajo?**

En caso de una emergencia, debe llamar al 911 o vaya a la sala de emergencias más cercana.

Si se lesiona en el trabajo, notifique a su empleador tan pronto como sea posible. Su empleador le proporcionará un formulario de reclamo. Cuando notifique a su empleador que usted ha tenido un accidente de trabajo, su empleador o asegurador hará una cita inicial con un médico de la RPM.

- **¿Qué es una RPM?**

Una Red de Proveedores Médicos (RPM) es un grupo de proveedores de cuidado médico (médicos y otros proveedores médicos) utilizados por su empleador, la ciudad de San Diego, para atender a los trabajadores lesionados en el trabajo. La RPM debe permitir que los empleados tengan una selección de proveedores. Cada RPM debe incluir una combinación de médicos especializados en accidentes del trabajo y médicos con experiencia en áreas generales de la medicina.

- **¿Cuál RPM es utilizado por mi empleador?**

Su empleador está usando la RPM de la Ciudad de San Diego con el número de identificación 0439. Usted debe referirse al nombre RPM y al número de identificación RPM siempre que tenga preguntas o solicitudes sobre la RPM.

- **¿A quién puedo contactar si tengo preguntas sobre mi RPM?**

El contacto de la RPM indicado en esta notificación podrá responder a sus preguntas sobre el uso de la RPM y hará frente a cualquier queja con respecto a la RPM.

El contacto para su RPM es:

Nombre: Thompsons@san-diego.gov
Título: Administrador de Seguro y Reclamos
Dirección: P O box 129013
Número de teléfono: Número gratuito: 866-371-0806
Dirección de correo electrónico: thompsons@san-diego.gov

Información general sobre la RPM también se puede encontrar en la siguiente página web:
<https://www.sandiego.gov/riskmanagement/services/workerscomp/mpn>

ATTACHMENT F

- **¿Y si necesito ayuda para encontrar y hacer una cita con un médico?**

El Asistente de Acceso Médico de la RPM le ayudará a encontrar a los médicos de la RPM de su elección disponibles y puede ayudarle para programar y confirmar las citas con el médico. El Asistente de Acceso Médico está disponible para ayudarle de lunes a sábado, de 7 a.m.-8 p.m. (ora del Pacífico) y para programar citas médicas durante las horas normales de negocios de los médicos. La asistencia está disponible en inglés y en español.

La información de contacto del Asistente de Acceso Médico es:

Sharp Rees Stealy:
Número de teléfono gratuito: 1-844-499-2659
Número de fax: (858) 499-4646
Dirección de correo electrónico: MPN_accessassistant@sharp.com

Concentra:
Número de teléfono gratuito: 1-844-688-3678
Número de fax: 858-277-3561
Dirección de correo electrónico: CAtwell@concentra.com

- **¿Cómo puedo saber cuáles médicos están en mi RPM?**

Usted puede obtener una lista regional de todos los proveedores de la RPM en su área llamando al Contacto de la RPM o visitando nuestro sitio web en: <https://www.sandiego.gov/riskmanagement/services/workerscomp/mpn>

Como mínimo, la lista regional debe incluir una lista de todos los proveedores de la RPM dentro de 15 millas de su lugar de trabajo y/o residencia, o una lista de todos los proveedores de la RPM dentro del condado donde usted vive y/o trabaja. Usted puede elegir cual lista quiere recibir. Usted también tiene el derecho de obtener una lista de todos los proveedores de la RPM a pedido.

Puede acceder a la lista de todos los médicos que atienden en la RPM a la página web: <http://www.sandiego.gov/risk>

- **¿Cómo elijo a un proveedor?**

Su empleador se encargará de la evaluación médica inicial con un médico de la RPM. Después de la primera visita médica, usted puede continuar recibiendo tratamiento por el mismo doctor, o puede elegir a otro médico de la RPM. Puede seguir eligiendo a médicos de la RPM para todo el cuidado médico de su lesión.

Si es apropiado, usted puede escoger a un especialista o pedir al doctor que lo está atendiendo que lo remita a un especialista. Algunos especialistas sólo aceptarán citas con una remisión del médico tratante. Tal especialista podría ser catalogado como "sólo de referencia" en su directorio de la RPM.

Si necesita ayuda para encontrar a un médico o programar una cita médica, puede llamar al Asistente de Acceso Médico.

- **¿Puedo cambiar de proveedores?**

Sí. Usted puede cambiar de proveedores dentro de la RPM por cualquier razón, pero los proveedores que elige deben ser apropiados para tratar su lesión. Póngase en contacto con su El contacto para su RPM o ajustador de reclamos si desea cambiar el médico que lo está atendiendo.

- **¿Con cuáles requisitos debe cumplir la RPM?**

La RPM tiene proveedores en la Ciudad y Condado de San Diego California.

La RPM debe darle acceso a una lista regional de proveedores que incluya, al menos, tres médicos de cada especialidad, comúnmente utilizados para tratar accidentes de trabajo/enfermedades laborales en su empresa. La RPM debe proporcionar acceso a los médicos tratantes principales dentro de 30 minutos o 15 millas, y a los especialistas dentro de 60 minutos o 30 millas de donde usted vive o trabaja.

ATTACHMENT F

Si usted vive en una zona rural o un área donde hay una escasez de cuidado médico, puede haber un criterio diferente.

Después de haberle notificado a su empleador de su lesión, la RPM debe proporcionarle el tratamiento inicial dentro de 3 días hábiles. Si el tratamiento con un especialista ha sido autorizado, la cita con el especialista se debe proporcionar en un plazo de 20 días hábiles de su solicitud.

Si tiene problemas para conseguir una cita con un proveedor de la RPM, comuníquese con el Asistente de Acceso Médico.

Si no hay proveedores de la RPM con la especialidad apropiada para tratar su lesión, dentro de los requisitos del marco temporal y de la distancia, entonces se le permitirá buscar el tratamiento necesario fuera de la RPM.

- **¿Qué pasa si no hay proveedores de la RPM donde estoy localizado?**

Si usted está actualmente empleado y vive en una zona rural, está trabajando temporalmente o vive fuera del área de servicio de la RPM, o es un ex empleado que de manera permanente vive fuera del área de servicio de la RPM, la RPM o el doctor que lo está atendiendo le dará una lista de al menos tres médicos que lo puedan atender. La RPM puede también permitir que usted elija a su propio médico fuera de la red RPM. Póngase en contacto con su RPM para asistencia en la búsqueda de un médico o para información adicional.

- **¿Qué pasa si necesito a un especialista que no está disponible en la RPM?**

Si usted necesita ver a un tipo de especialista que no está disponible en la RPM, tiene el derecho de ver a otro especialista fuera de la RPM.

- **¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con mi médico sobre el tratamiento médico?**

Si no está de acuerdo con su médico o desea cambiar de médico por cualquier razón, usted puede elegir a otro médico dentro de la RPM.

Si no está de acuerdo con el diagnóstico y/o con el tratamiento prescrito por su médico, usted puede pedir una segunda opinión de otro médico dentro de la RPM. Si usted quiere una segunda opinión, debe comunicarse con el contacto RPM o con su ajustador de reclamos y decirle que quiere una segunda opinión. La RPM debe darle una lista completa o al menos regional de proveedores de la RPM con la que puede elegir a un médico para una segunda opinión. Para obtener una segunda opinión, debe escoger a un médico de la lista de RPM y hacer una cita dentro de 60 días. Usted debe avisar al Contacto de la RPM de la fecha de su cita, y la RPM le mandará al médico una copia de su historia clínica. Usted puede solicitar una copia de su historia clínica, que será enviada al médico.

Si usted no hace una cita dentro de los 60 días del recibo de la lista regional de proveedores, no se le permitirá tener una segunda o tercera opinión con respecto a este disputado diagnóstico o al tratamiento del médico que lo ha atendido.

Si el médico de segunda opinión considera que su lesión no pertenece al ámbito del tipo de lesión que trata normalmente, la oficina del médico notificará a su empleador o asegurador y a usted. Se le enviará otra lista de médicos o especialistas RPM para que pueda hacer otra selección.

ATTACHMENT F

Si no está de acuerdo con la segunda opinión, puede solicitar una tercera. Si usted solicita una tercera opinión, usted pasará por el mismo proceso que pasó para la segunda opinión.

Recuerde que si usted no hace una cita dentro de los 60 días del recibo de la otra lista de proveedores de RPM, entonces no se le permitirá obtener una tercera opinión con respecto a este disputado diagnóstico o al tratamiento del médico que lo ha atendido.

Si no está de acuerdo con el doctor de tercera opinión, usted puede solicitar una Revisión Médica Independiente (RMI) por la RPM. Su empleador o Contacto de RPM le dará información sobre como solicitar una Revisión Médica Independiente y un formulario en el momento de seleccionar un médico de tercera opinión.

Si el médico de segunda o tercera opinión y/o el Evaluador Médico Independiente está/n de acuerdo con su necesidad de un tratamiento o prueba, se le puede permitir recibir el servicio médico de un proveedor dentro de la RPM. Si la RPM no provee un médico que puede proporcionarle el tratamiento recomendado, usted puede elegir a un médico fuera de la RPM dentro de un área geográfica razonable.

- **¿Qué pasa si ya estoy recibiendo un tratamiento por un accidente de trabajo antes de que comience la RPM?**

Su empleador tiene una política de "*Transferencia del Cuidado*" que determinará si usted puede continuar siendo temporalmente atendido por un ya existente accidente de trabajo, por un médico fuera de la RPM, antes de que su cuidado sea transferido a la RPM.

Si su médico actual no es o no se convierte en un miembro de la RPM, entonces es posible que tenga que ver a un médico de la RPM. Sin embargo, si usted ha escogido previamente a un médico para atenderlo, usted no puede ser transferido a la RPM. (Si usted tiene preguntas acerca de la designación previa, pregunte a su supervisor.)

Si su empleador decide transferirlo a la RPM, usted y su médico tratante principal deben recibir una carta notificándole de la transferencia.

Si usted cumple con ciertas condiciones, puede calificar para continuar el tratamiento con un médico fuera de la RPM hasta por un año antes de ser transferido a la RPM. Los requisitos para posponer la transferencia de su cuidado a la RPM se exponen en el cuadro de abajo.

¿Puedo continuar recibiendo tratamiento por mi doctor?

Usted puede calificar para continuar el tratamiento con su proveedor que no pertenece a la RPM (por transferencia del cuidado o continuidad del cuidado) hasta por un año si su lesión o enfermedad cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- **(Aguda)** El tratamiento para su lesión o enfermedad se concluirá en menos de 90 días;
- **(Grave o crónica)** Su lesión o enfermedad se considera grave y continúa por lo menos por 90 días sin una cura total o empeora y requiere tratamiento continuo. Se le puede permitir ser tratado por su médico actual hasta por un año, hasta que se puede hacer una transferencia segura del cuidado.
- **(Terminal)** Usted tiene una enfermedad incurable o condición irreversible que probablemente cause su muerte dentro de un año o menos.
- **(En espera de Cirugía)** Usted ya tiene una cirugía u otro procedimiento que ha sido autorizado por su empleador o asegurador que ocurrirá dentro de los 180 días de la fecha efectiva de la RPM o la fecha de terminación del contrato entre la RPM y su médico.

Usted puede estar en desacuerdo con la decisión de su empleador de transferir su cuidado a la RPM. Si usted no quiere ser transferido a la RPM, pregunte a su médico principal para un informe médico que indique si tiene una de las cuatro condiciones descritas arriba, para calificar al fin de posponer su transferencia a la RPM.

El médico principal que lo está atendiendo tiene 20 días a partir de la fecha de su petición para darle una copia de su informe sobre su condición. Si su médico principal no le da el informe dentro de los 20 días de su petición, el empleador podrá transferir su cuidado a la RPM y usted tendrá el obligación de ir a un médico de la RPM.

Si usted desea posponer la transferencia de su cuidado, tendrá que darle una copia del informe a su empleador. Si usted o su empleador no están de acuerdo con el informe de su médico sobre su condición, pueden disputarlo. Consulte la póliza completa de Transferencia del Cuidado, para más detalles sobre el proceso de resolución de disputas.

Para obtener una copia de la póliza de Transferencia del Cuidado, en inglés o español, pregúntele a su Contacto de la RPM.

- **¿Qué pasa si me está atendiendo un médico de la RPM que decide dejar la RPM?**

Su empleador tiene una póliza escrita de "*Continuidad del Cuidado*", que determinará si usted puede continuar su tratamiento temporalmente por un actual accidente de trabajo con su médico si su médico ya no está participando en la RPM.

Si su empleador decide que usted no califica para continuar su tratamiento con el proveedor fuera de la RPM, usted y su médico tratante principal deben recibir una carta notificándole de esta decisión.

Si usted cumple con ciertas condiciones, puede calificar para continuar su tratamiento con este médico hasta por un año antes de que usted deba elegir un médico de la RPM. Estas condiciones son descritas en el cuadro de arriba "***¿Puedo Continuar Ser Tratado Por Mi Médico?***".

Usted puede estar en desacuerdo con la decisión de su empleador sobre negarle la Continuidad del Cuidado con el proveedor que no pertenece más a la RPM. Si usted desea continuar el tratamiento con este médico, pregúntele a su médico principal que lo está atendiendo para un informe médico que indique

ATTACHMENT F

si tiene una de las cuatro condiciones descritas en el cuadro de arriba, para ver si califica para seguir recibiendo tratamiento temporal por su médico actual.

El médico principal que lo está atendiendo tiene 20 días a partir de la fecha de su petición para darle una copia de su informe médico sobre su condición. Si su médico principal no le da el informe dentro de los 20 días de su solicitud, se aplicará la decisión de su empleador sobre negarle la Continuidad del Cuidado con su médico que ya no participa en la RPM, y usted tendrá que elegir a un médico de la RPM.

Usted tendrá que darle una copia del informe a su empleador si desea posponer la escogida de un tratamiento por un médico de la RPM. Si usted o su empleador no están de acuerdo con el informe de su médico sobre su condición, pueden disputarlo. Consulte la póliza completa de Transferencia del Cuidado, para más detalles sobre el proceso de resolución de disputas.

Para obtener una copia de la póliza de Transferencia del Cuidado, en inglés o español, pregúntele a su Contacto de la RPM.

- **¿Qué pasa si tengo preguntas o necesito ayuda?**

- **Contacto de la MPN:** Siempre puede comunicarse con el Contacto de la RPM si usted tiene preguntas sobre el uso de la RPM y hacer frente a las reclamaciones relacionadas con la RPM.
- **Asistente de Acceso Médico:** Puede ponerse en contacto con el Asistente de Acceso Médico si necesita ayuda para encontrar médicos de la RPM y para programar y confirmar citas.
- **División Estatal de Compensación de Trabajadores (DWC):** Si tiene dudas, quejas o preguntas sobre la RPM, el proceso de notificación, o su tratamiento médico después de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, puede llamar la oficina de Información y Asistencia de la DWC al 1 -800-736-7401. También puede ir a la página web de la DWC en www.dir.ca.gov/dwc y haga clic en "redes de proveedores médicos" para obtener más información sobre las RPM.
- **Revisión Médica Independiente:** Si usted tiene preguntas acerca del proceso de la Revisión Médica Independiente de la RPM, se ponga en contacto con la Unidad Médica de la División Estatal de Compensación de Trabajadores:

DWC Medical Unit
P.O. Box 71010
Oakland, CA 94612
(510) 286-3700 o (800) 794-6900

<p>Guarde esta información en caso de que tenga un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.</p>
--